

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 19  
Bogotá D. C.

No retiro

f 19

CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE GARANTIA  
REAL**

DEMANDANTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

NUMERO DE RADICACION: 1100140030552019-00032-00

\*CUADERNO: 1

2019-0000

Ramate  
9/Septiembre/2019  
11:00AM  
Vehículo

CONTROL DE TERMINOS

FECHA

RADICACION

18/01/2019

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2019-00032**

MENOR CUANTIA

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

055-2019-00032-00- J. 12 C.M.E.S



11001400305520190003200

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

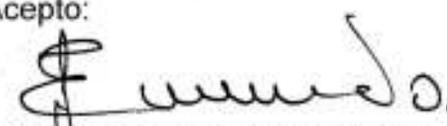
Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **LUIS EDUARDO ALVARADO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79515107**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432533357-463161039158184-4097440011655556-4010870125080**  
**479-207419243776**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

  
**LUIS EDUARDO ALVARADO**  
C. C. No. 79299038  
T. P. 83492 del C. S. de la J

LC  
VISTO Y DEBIDO



**45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Capiativa

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

Y T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

NOTARIO 45



PAGARE No. 207419243776 - 4010870125080479 - 4097440011655556 VENCIMIENTO 5 DE DICIEMBRE DE 2018

34662166  
3776  
0479  
556

Yo (Nosotros) LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Catorce millones noventa y tres mil ochocientos treinta y siete pesos con 01 ctvos pesos moneda corriente (\$ 14.093.837,01).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO	T.C.	T.C.			
No. de Obligación	207419243776	4010870125080479	4097440011655556			
Fecha de V/TD	5/12/2018	5/12/2018	5/12/2018			
Capital	\$ 7442236,86	\$ 3927745,00	\$ 703007,00	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 846379,60	\$ 461433,00	\$ 97002,00	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 162258,13	\$ 148308,00	\$ 19956,00	\$	\$	\$
Otros	\$ 136711,42	\$ 148800,00	\$ 0,00	\$	\$	\$
Total	\$ 8587586,01	\$ 4686286,00	\$ 819965,00	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valior, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2016.

FIRMA 1

FIRMA 2

  
NOMBRE Libaud Antonio Arias Mejia  
C.C. 79 515 107

NOMBRE  
C.C.



del grupo Scotiabank  
NIT. 860.034.594-1

VENCIMIENTO 5 DE DICIEMBRE DE 2018 ✓

CÓDIGO DE BARRAS

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Señores

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 522 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc. que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo.
2. El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - a). El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
  - b). La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
  - c). La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
  - d). La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
  - e). Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
  - f). Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a el BANCO.
  - g). En los demás casos de la ley.
3. El BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
4. En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
5. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.
6. Autorizo (amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
7. Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderán de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en el evento en que cuando así se requiera, no se perfeccione el correspondiente contrato de prenda, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de el BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
8. El CLIENTE declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.

**ADMINISTRACIÓN DE DATOS - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Declaro que la información que he suministrado y suministraré a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (EL BANCO) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a su matriz Bank of Nova Scotia - Scotiabank- que tiene su domicilio principal en Toronto Canadá, las filiales y/o subordinadas de esta cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO, y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatría (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo.
- ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
- iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
- iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y contextos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.

Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas EL BANCO y las compañías antes referidas podrán:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
  - B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí.
  - C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO o cualquier compañía COLPATRIA.
  - D. Acceda, consulte, compare y evalúe toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
  - E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
  - F. Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercado, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los clientes o usuarios de EL BANCO. EL BANCO podrá compartir con su matriz las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
  - G. Reporte, comunique o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí:
    - a. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
    - b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
    - c. A Bank of Nova Scotia - Scotiabank- como matriz de EL BANCO, a las filiales o subordinadas de la matriz, a las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO y/o a COLPATRIA.
    - d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
    - e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.
  - H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.
- EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

PAGARE No.

4831611039158184

0256 - 8184

Yo (nosotros) **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

Caja 426 B101

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de **Diecisiete millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos con 0 céntavos** (\$ 17.564.661,00) el día **5** del mes de **DICIEMBRE** de **2018**

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$ 15218481,00
b) Intereses de plazo	\$ 1687792,00
c) Intereses de mora	\$ 576488,00
d) Primas de seguros	\$ 0,00
e) Otros	\$ 81900,00
Total	\$ 17564661,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 898 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)

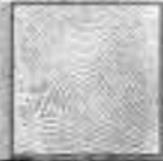
En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTA**, a los **13** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**

Firma:

Huella

Firma:

Huella

X  

X 

C.C. No. **29515104** de **Bogotá**  
Nombre: **Libaud Antonio Arias Mejia**

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

**CARTA DE INSTRUCCIONES  
DE 2017**

Ciudad y fecha:

**BOGOTA 13 DE DICIEMBRE**

Señores

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagaré No. **4831611039158184**

Apreciados señores:

**LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

en nombre y representación de

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO el concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expide EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
  - Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
  - Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
  - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
  - En los demás casos de la ley.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi/(nuestro) cargo se establecerá por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean éstas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi/nuestro poder.

Certificación:  
Firma:

*[Firma manuscrita]*

Firma:

C.C. No.

Nombre

**9951507 de Bogota**  
**Libaud Antonio Arias Mejia**

C.C. No.

Nombre:

de



BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432533352

YO(nosotros), LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA ✓

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagare(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiere sus veces, la suma total de: Sesenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil dieciocho pesos con 30 ctvos

pesos moneda corriente (\$) 66.881.018,30 ✓ ) el día 5 del mes de DICIEMBRE de 2018 ✓

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$ 66104706,72
b) Intereses de Plazo	\$ 694835,30
c) Intereses de mora	\$ 0,00
d) Primas de seguros	\$ 81476,28
e) Otros	\$ 0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 66881018,30</b> ✓

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA , a los 4 días del mes de NOVIEMBRE DE 2016 ✓

Firma:

Firma:

C.C. No. 79515107 de Bogotá  
Nombre: Libaud Antonio Arias Mejia ✓

C.C. No. de  
Nombre:

David Adrian Alfonso Celis



M00019001002679601507  
PAGARE 1  
207432533352

*Handwritten mark or signature in the bottom right corner.*

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTA 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

Señores  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones  
Pagare No. 207432533352

Apreciados señores: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
  - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
  - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO.
  - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO.
  - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, deposito en garantía o a termino y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente.

Firma:

Firma:



7019

CC. No. 79513107 de Bogotá  
Nombre: Libaud Antonio Arias Mejia

CC. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.515.107 como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como EL DEUDOR, por una parte, y por la otra ANA BARRERA mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.324.042 como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará EL BANCO, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se registró por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de EL BANCO, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: / CAMIONETA /  
Marca: / NISSAN /  
Línea: / X-TRAIL T32 /  
Modelo: / 2017 /  
Placas: / /  
Servicio: / PARTICULAR /  
Color: / AZUL OSCURO /  
Número de serie: / JN1JBNT32Z0006563 /  
Número de Chasis: / JN1JBNT32Z0006563 /  
Número de Motor: / QR25718993L /



M00019001003379601509  
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1  
207432533352 7019

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prenda que por este documento constituye EL DEUDOR, respalda y garantiza en especial a EL BANCO, el pago del crédito de consumo que el día 21 DE OCTUBRE DE 2016 ha sido otorgado a EL DEUDOR y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo EL GARANTIZADO), por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS/ M/CTE (\$77.998.000) junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriere, directa o indirectamente EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO para con EL BANCO y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL DEUDOR garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por EL BANCO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de BOGOTA dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección TRANSVERSAL 48 Q N° 55-14 inmueble que posee EL DEUDOR a título de PROPIO. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL BANCO; por lo tanto EL DEUDOR se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL BANCO.

7

**QUINTA. SEGUROS:** EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurarse el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

**SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO:** EL DEUDOR cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

**SEPTIMA. INSPECCIÓN:** EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

**NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO:** EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costas y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

**DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

**DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

**DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

GA

**DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

**PARÁGRAFO:** EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufraque por alguno de los conceptos ya indicados.

**DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

**DECIMA QUINTA. VIGENCIA:** Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTÁ a los 02 NOVIEMBRE DE 2016

EL BANCO:

  
c.c. 52324042

EL DEUDOR:

  
c.c. 79515107



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 09/11/2016 10:57:55	<b>Número de inscripción (Folio Electrónico)</b> 20161109000018000
---------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

<b>Persona Natural:</b> Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79515107				
<b>Primer Apellido</b> ARIAS	<b>Segundo Apellido</b> MEJIA	<b>Primer Nombre</b> LIBAUD	<b>Segundo Nombre</b> ANTONIO	<b>Sexo</b> FEMENINO
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> [TV 48Q #55-14, BR MARRUECOS]				
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 7159423	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3114535085		<b>Dirección Electrónica (Email)</b> leidyp84@gmail.com	
<b>Tipo de cliente</b>			Nuevo	
<b>Proceso de insolvencia</b> NO	<b>Tipo de administrador de insolvencia:</b>		<b>Nombre de administrador de insolvencia</b>	
<b>SECTOR:</b> S Otras actividades de servicios				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica:</b> Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
<b>Numero de identificación</b> 860034594			<b>Digito de verificación</b> 1	
<b>Razón Social:</b> MULTIBANCA COLPATRIA SA				
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 7 24-89 []				
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 7456300,	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3133808474		<b>Dirección Electrónica (Email)</b> basabem@colpatria.com,	
<b>Porcentaje de participación:</b>				100.00%



M00019001031079601514  
**CERTIFICADO CONFECÁMARA 1**  
 207432533352

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULO DESTINADO PARA USO PARTICULAR	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	AMBOS

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	JN1JBNT32Z0006583
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2017	Placa	JEM908
Descripción	CAMIONETA NISSAN X-TRAIL T32, COLOR AZUL OSCURO, CILINDRAJE 2.488, CARROCERIA TIPO WAGON		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$77.990.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 04/11/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 207432533352	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido AMEZQUITA	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre EDUARDO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF * [CRA 7 No. 24-89]			
Dirección Electrónica (Email) amezquo@colpatria.com			
Numero de identificación 1016078961			



Certificado expedido el día 09/11/2016 10:57 a. m..  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

10

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 26/12/2018 09:50:11	FOLIO ELECTRÓNICO 2016110900018000
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79515107				
Primer Apellido ARIAS	Segundo Apellido MEJIA	Primer Nombre LIBAUD	Segundo Nombre ANTONIO	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [TV 48Q #55-14, BR MARRUECOS]				
Teléfono(s) fijo(s) 7159423	Teléfono(s) Celular 3114535085		Dirección Electrónica (Email) leidy84@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860034594			Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474		Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes  
 VEHICULO DESTINADO PARA USO PARTICULAR

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	NISSAN	Numero	JN1JBNT32Z0006563
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2017	Placa	JEM908
Descripción	CAMIONETA NISSAN X-TRAIL T32, COLOR AZUL OSCURO, CILINDRAJE 2.488, CARROCERIA TIPO WAGON		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 66.104.706 2. Intereses: \$ 694.835 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 66.799.541
Descripción del Incumplimiento	
El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y /o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial ARIAS.png.	
Dato de referencia	207432533352

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenil	Segundo Nombre Solanyi
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 12 B 7-90 [PISO 3]			



Dirección Electrónica (Email) ninoj@colpatría.com
Numero de identificación 1024506104

Certificado expedido el día 26/12/2018 9:50 a.m.  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1830710691879289

Generado el 26 de diciembre de 2016 a las 16:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 27 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1984 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1830710691879289

Generado el 26 de diciembre de 2018 a las 16:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Companie de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1830710691879289**

Generado el 26 de diciembre de 2018 a las 16:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

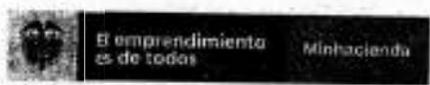
contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Estatuto de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1830710691879289

Generado el 26 de diciembre de 2018 a las 16:25:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542804	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375498	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 7874338	Representante Legal para Fines Judiciales

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-INTER

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

15

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO.  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente solicito, las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **JEM 908**, de propiedad del demandado, inscrito en la oficina de la **Secretaria de Movilidad de Bogotá**. Sírvase oficiar en tal sentido a esta entidad.

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por el doctor NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, identificado con C.C. No.79.874.338, residenciado y domiciliado en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO de menor cuantía, contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA, identificado con C.C. No.79.515.107 y domiciliado en Bogotá, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. El demandado se constituyó en deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo que otorgó a favor de éste el pagaré 207419243776-4010870125080479-409744001165556 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

No. Obligación	CAPITAL	interés plazo
207419243776	\$ 7.442.236,86	\$ 846.379,60
4010870125080479	\$ 3.927.745,00	\$ 461.433,00
4097440011655556	\$ 703.007,00	\$ 97.002,00
Totales	\$12.072.988,86	\$1.404.814,60

2. El demandado igualmente se constituyó en deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con base en el pagaré 207432533352 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$66.104.706,72 por concepto de capital insoluto
- b) \$694.835,30 por concepto de interés de plazo.

3. El demandado también se constituyó en deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con base en el pagaré 4831611039158184 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$15.218.481,00 por concepto de capital insoluto
- b) \$1.687.792,00 por concepto de interés de plazo.

4. El demandado para garantizar el pago de las obligaciones a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., constituyó a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:

PLACA	JEM908
MARCA	NISSAN
MODELO	2017
CLASE	CAMIONETA

17

5. El demandado registra mora en el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés números 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184 a partir del 5 de diciembre de 2018.

6. El demandado renunció a la presentación para la aceptación, al pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas, liquidas y exigibles contra el deudor.

7. El demandado autorizó al demandante para diligenciar los pagarés según carta de instrucciones número 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184 las cuales se anexan a la presente demanda.

## PRETENSIONES

1º. Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del demandado por las siguientes sumas:

- a) Por \$12.072.988,86 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 207419243776-4010870125080479-409744001165556.
- b) Por \$1.404.814,60 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 207419243776-4010870125080479-409744001165556.
- c) Por \$66.104.706,72 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 207432533352.
- d) Por \$694.835,30 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 207432533352.
- e) Por \$15.218.481,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 4831611039158184.
- f) Por \$1.687.792,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 4831611039158184.
- g) Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré No. 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184 liquidados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

2º. Se condene en costas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 446, 468 y 599 del Código General del Proceso; Ley 1564 de 2012; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio;

los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615 del Código Civil y demás normas concordantes.

**CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, la cual estimo superior a \$33.125.000 e inferior a \$124.217.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 y numeral 3 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

**PROCEDIMIENTO**

Es el Ejecutivo de que trata el Título Único de la Sección Segunda, Capítulo VI del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

- 1. Pagaré número 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184.
- 2. Cartas de instrucciones.
- 3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
- 4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.
- 5. Certificado de Tradición del vehículo.
- 6. Formulario de Registro de Ejecución de Garantías mobiliarias.

**NOTIFICACIONES**

- 1. PARTE DEMANDANTE:  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 7 No.24-89 Piso 12 de Bogotá. Correo: santaml@colpatria.com
- 2. DEMANDADA: Calle 2 sur No. 11 – 20 de Bogotá, correo: libaduarias@gmail.com
- 3. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: leeabog@yahoo.com

**ANEXOS**

- 1. Poder.
- 2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- 3. Copia de la demanda para archivo y traslado en físico y en medio magnético (2 Cds.)

### AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y ÁNGELA ROCÍO TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.216.076 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo y desembargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAÑONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

*Luis Eduardo Alvarado Barahona* (B)

Culien se identificó con C.C. No. 79299038

T.P. No. 83492 Bogotá D.C. 17 ENE. 2019

*[Signature]*



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 17/ene./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

३३५५  
 ३३५५  
 SECUENCIA: 2355      GRUPO: PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)  
 REPARTIDO AL DESPACHO:      FECHA DE REPARTO: 17/01/2019 5:19:35p. m.  
**JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

8600345941  
79299038

**NOMBRES:**

BANCO COLPATRIA  
LUIS EDUARDO ALVARADO  
BARAHONA

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

01  
03

**OBSERVACIONES:**

КУЗОНКЕШРЬБИО

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10  
0000000000

v. 2.0

३३

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 – 15 Piso 19  
Bogotá D.C.

RADICADO HOY

18 ENE. 2019

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

18 ENE 2019

PODER

✓

PAGARE

✓

CHEQUE

-

CONTRATO

||

FACTURA

-

ESCRITURA

||

ARCHIVO

✓

LETRA

||

TASA DE INTERES

-

CERTIFICADO DE TRADICION

||

DEMANDA

✓

MEDIDAS CAUTELARES

✓

TRASLADOS

✓

CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO

||

CERTIFICADO SUPERBANCARIA

✓

CUOTAS DE ADMINISTRACION

||

CD **NO**

OTROS

OBSERVACIONES

RADICADO

110014003055- 2019-

**0032**

AL DESPACHO HOY

18 ENE. 2019

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO  
Secretario



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., **7 ENE. 2019**

Proceso No 110014003055 2019 0032 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. P.], se subsane lo siguiente:

1.1- Aclare si pretende hacer efectiva la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placas **JEM-908**, pues ni en el poder ni en la parte introductoria lo señala, más sin embargo en el ítem de **CUANTÍA y COMPETENCIA** de la demanda lo menciona.

1.2- De ser así, deberá allegar poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento e indicando de forma correcta la clase de proceso que pretende seguir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., art. 74).

1.3- De igual forma aporte nuevo escrito de demanda.

1.4- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P. allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda de placa **JEM-908** con fecha de expedición no superior a un mes.

**SEGUNDO.-** Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2º *ibidem*].

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. _____ de fecha _____	_____
an _____ fue notificado el auto	_____
an <b>7 ENE 2019</b>	_____
File _____ A.M.	_____
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	
El secretario	

SEÑOR JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

23

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GRANTIA REAL N° 19-032  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

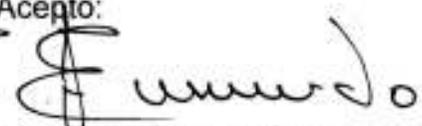
Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **LUIS EDUARDO ALVARADO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO CON GRANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79515107, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4831611039158184 - 4097440011655556 - 4010870125080479 - 207419243776 - 207432533352.**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

  
**LUIS EDUARDO ALVARADO**  
C. C. No. 79299038  
T. P. 83492 del C. S. de la J



NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

Y T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

NOTARIO 45





24

## Certificado de tradición

Nro. CT901813986

El vehículo de placas JEM908 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	JEM908	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	NISSAN	<b>Modelo:</b>	2017
<b>Color:</b>	AZUL OSCURO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	QR25718993L
<b>Serie:</b>	JN1JBNT32Z0006563	<b>Línea:</b>	X-TRAIL T32
<b>Chasis:</b>	JN1JBNT32Z0006563	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 7
<b>VIN:</b>	JN1JBNT32Z0006563	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2488	<b>Estado:</b>	ACTIVO

**Nro de Orden:** No registra

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

**Manifiesto de aduana o Acta de remate:** 032016001426051 con fecha de importación 18/10/2016, B/ventura.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

### Propietario(s) Actual(es)

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JEM908

### Certificado de tradición

Nro. CT901813986

Dado en Bogotá, 11 de enero de 2019 a las 12:38:20

A solicitud de: LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA con C.C. C79299038 de Bogotá.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2019-00032

De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por el doctor NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, identificado con C.C. No.79.874.338, residenciado y domiciliado en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de menor cuantía, para hacer efectiva la garantía real que recae sobre el vehículo de placa JEM908, contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA, identificado con C.C. No.79.515.107 y domiciliado en Bogotá, con fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS

1. El demandado se constituyó en deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo que otorgó a favor de éste el pagaré 207419243776-4010870125080479-409744001165556 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

No. Obligación	CAPITAL	Interés plazo
207419243776	\$ 7.442.236,86	\$ 846.379,60
4010870125080479	\$ 3.927.745,00	\$ 461.433,00
4097440011655556	\$ 703.007,00	\$ 97.002,00
Totales	\$12.072.988,86	\$1.404.814,60

2. El demandado igualmente se constituyó en deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con base en el pagaré 207432533352 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$66.104.706,72 por concepto de capital insoluto.
- b) \$694.835,30 por concepto de interés de plazo.

3. El demandado también se constituyó en deudor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con base en el pagaré 4831611039158184 en la ciudad de Bogotá, el cual contiene las siguientes sumas que se ejecutarán:

- a) \$15.218.481,00 por concepto de capital insoluto.
- b) \$1.687.792,00 por concepto de interés de plazo.

27

4. El demandado para garantizar el pago de las obligaciones a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., constituyó a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:

PLACA	JEM908
MARCA	NISSAN
MODELO	2017
CLASE	CAMIONETA

5. El demandado registra mora en el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés números 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184 a partir del 5 de diciembre de 2018.

6. El demandado renunció a la presentación para la aceptación, al pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas, liquidadas y exigibles contra el deudor.

7. El demandado autorizó al demandante para diligenciar los pagarés según carta de instrucciones número 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184 las cuales se anexan a la presente demanda.

#### PRETENSIONES

1º. Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del demandado por las siguientes sumas:

a) Por \$12.072.988,86 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 207419243776-4010870125080479-409744001165556.

b) Por \$1.404.814,60 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 207419243776-4010870125080479-409744001165556.

c) Por \$66.104.706,72 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 207432533352.

d) Por \$694.835,30 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 207432533352.

e) Por \$15.218.481,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 4831611039158184.

f) Por \$1.687.792,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré número 4831611039158184.

g) Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré No. 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184 liquidados desde la

28

exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

2º. Se condene en costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 446, 468 y 599 del Código General del Proceso; Ley 1564 de 2012; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615 del Código Civil y demás normas concordantes.

#### CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, la cual estimo superior a \$33.125.000 e inferior a \$124.217.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 y numeral 3 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

#### PROCEDIMIENTO

Es el Ejecutivo de que trata el Título Único de la Sección Segunda, Capítulo VI del Libro Tercero del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

1. Pagaré número 207419243776-4010870125080479-409744001165556, 207432533352 y 4831611039158184.
2. Cartas de instrucciones.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.
5. Certificado de Tradición del vehículo.
6. Formulario de Registro de Ejecución de Garantías mobiliarias.

#### NOTIFICACIONES

##### 1. PARTE DEMANDANTE:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 7 No.24-89 Piso 12 de Bogotá. Correo: santaml@colpatria.com

2. DEMANDADA: Calle 2 sur No. 11 - 20 de Bogotá, correo: libaduaras@gmail.com

3. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá. Correo: leeabog@yahoo.com

#### ANEXOS

2a

1. Poder.

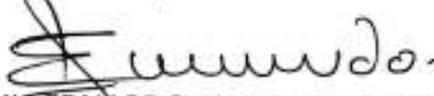
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

3. Copia de la demanda para archivo y traslado en físico y en medio magnético (2 Cds.)

#### AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y ÁNGELA ROCÍO TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.216.076 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo y desembargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá

T.P. No.83492 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

T  
8/30  
G  
O.T.A

Ref. : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2019-00032  
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del presente proceso, subsano la demanda así:

01309 7 FEB '19 11:53

1.1- Me permito manifestar que aporto nuevo escrito de demanda mediante el cual se establece que se hará exigible la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placas JEM908.

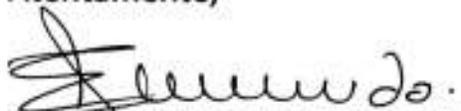
1.2- Aporto nuevo poder mediante el cual indicando de forma correcta que la clase de proceso que se pretende adelantar es un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

1.3- Aporto nuevo escrito de demanda mediante el cual se establece que se hará exigible la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placas JEM908.

1.4- Aporto nuevo certificado de tradición del vehículo de placas JEM908.

Allego copias de la demanda y del escrito subsanatorio, en físico y en medio magnético ( C.D.), para traslado y archivo.

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

PASA AL DESPACHO PARA:

Sesana con  
ANEXOS

FECHA: 13 FEB. 2019 SECRETARIA: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 110014003055 2019 0032 00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJÍA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las siguientes sumas de dinero así:

**1. POR EL PAGARE No. 207419243776 4010870125080479  
4097440011655556**

**1.1. POR CAPITAL**

La suma de **\$12.072.988,86** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

**1.2. POR INTERESES DE MORA**

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 63 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**1.3. POR INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$1.404.814,60** por concepto de interese de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

**2. POR EL PAGARE No. 207432533352**



**2.1. POR CAPITAL**

La suma de **\$66.104.706,22** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

**2.2. POR INTERESES DE MORA**

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 6 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**2.3. POR INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$694.935,30** por concepto de interese de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

**3. POR EL PAGARE No. 4831611039158184**

**3.1. POR CAPITAL**

La suma de **\$15.218.481,00** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

**3.2. POR INTERESES DE MORA**

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 6 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**3.3. POR INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$1.687.792,30** por concepto de interese de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

Al tenor del artículo 468 del C.G.P., **SE DECRETA** el embargo y captura del vehículo de placas **JEM-908** objeto del gravamen, librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo, advirtiéndole que se está haciendo valer la prenda.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr su aprehensión, librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el

automotor haciéndole la advertencia a la Policía Nacional que una vez capture el citado rodante deberá ser conducido a uno de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial para la vigencia del año 2018. Líbrese oficio indicando los parqueaderos autorizados.

Una vez quede el vehículo a disposición de este Juzgado, por secretaria ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata con el fin de fijar fecha para la diligencia de secuestro.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 al 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
Por anotación del estado No. 023 de fecha  
18 FEB 2019 fue notificado el auto  
Fijado a las 9:00 A.M.

**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
SECRETARIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 # 14-33 piso 19**  
**BOGOTÁ D.C.**

**Oficio No. 504**

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2018

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
Ciudad

**Referencia:** EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001400305520190003200  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT. 860.034.594-1  
**Demandado:** LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
C.C. 79.515.107

Comunico a usted, que mediante auto de fecha quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo tipo automóvil de placas **JEM-908** Denunciado como propiedad del demandado.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad e inscribir el embargo enviando a este Despacho al certificado de tradición correspondiente con la constancia de su inscripción.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.**

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordialmente,

  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
Secretaria

14 03 19  
Recabi:  
Tres tomos  
5624 056  
Antonio a palar  
19

C 34

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

Oficio nro. 6967056

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2019

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 55

CRA 10 # 14-33 P 19

BOGOTÁ

04812 30 APR '19 9:35

Doctor(a) SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400305520190003200

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Demandado: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Oficio: 504 del 25 de febrero del 2018 radicado el 18 de marzo del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA desde el 02/11/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa JEM908, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

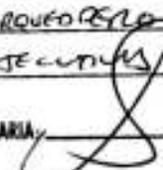
Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAPM IIVIC 23 00A35U

04015 30 APR 19 0:32

PASA AL DESPACHO PASA:

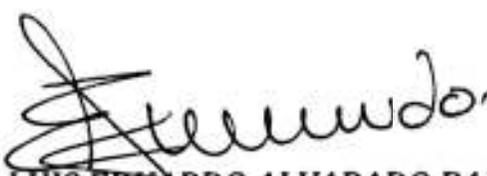
NO EXISTEN PARQUEADORES AUTORIZADOS  
REQUERIR PARTE OCTAVA PARA  
QUE INFORMEN PORQUE NO DISPONIBLE.  
Y/O DIRECCION EJECUTIVA  
FECHA: 23 MAYO 2019 SECRETARIA 

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO No. 2019-0032.  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

*Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que la secretaria de movilidad, allego respuesta positiva del embargo del vehículo de placas JEM908 perseguido dentro del proceso citado en referencia, solicito respetuosamente se ordene su captura y se oficie a la Policía Nacional.*

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA.  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL  
04866 23 MAY '19 16:49





Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 55 Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.

En la fecha 23 MAYO 2018 agrega al expediente  
al anterior memorial que consta de ( ) folio(s), conforme  
lo dispuesto en el art. 109 C.G.P. Se pone en conocimiento  
de los interesados, para los fines legales pertinente.

Secretario(a)



JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 19

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
CEDULA DEMANDADO  
CALLE 2 SUR NO. 11 - 20  
BOGOTA D.C. - BOGOTA

**DD MM AAAA**  
23 04 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-0032	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	2019-02-15

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	luis eduardo alvarado barahona
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
_____	
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
_____	79299038
<b>C.C.</b>	<b>C.C.</b>
_____	_____

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

luis eduardo alvarado barahona  
ABOGADO(A)  
C.C. 79299038  
Dir. cra 7 N 12 -25 ofc 503  
Tel. 2821273 -2836017  
LEEABOG@YAHOO.COM

**COTEJADO**  
Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 23 de Abril de 2019  
Número del envío: 45691309  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **45691309** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ

EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO: 2019-0032**

**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

**NOTIFICADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

**DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR NO. 11 - 20**

**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA: 0**

**TELÉFONO: 1**

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO**

**OBSERVACIÓN:** La direccion no existe.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2019

CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**

Gerente

**AM Mensajes S.A.S**

Lic.miv.com. 0000967 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 3347  
Dir. CR 878 488 33 Tel. 448-01-87 MEDELLIN - COLOMBIA

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-0032  
De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Actuando en calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la devolución del citatorio enviado al demandado, por lo cual aporto nueva dirección para efectos de notificación del mandamiento de pago, así: **Calle 69 M sur No. 46 C – 35** de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente se ordene la elaboración del citatorio con la dirección antes mencionada.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

05381 7 JUN '19 15:03





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 110014003055 2019 0032 00

Previo a decretar la aprehensión del vehículo, deberá la parte actora, allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **JEM-908**, que dé cuenta del registro del embargo de las medidas decretadas por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 08 de fecha **10 JUN 2019** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**SANDEA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
SECRETARIA

Cst.

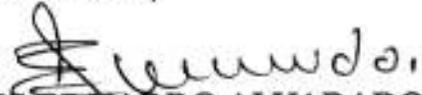
Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO No. 2019-0032.  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra: LIBAUD AANTONIO ARIAS MEJIA

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de tradición, donde puede verificarse la existencia del embargo del vehículo perseguido en el presente proceso.

Por tal motivo solicito respetuosamente se ordene su captura y se oficie a la Policía Nacional.

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA.  
CC. No.79299038 de BOGOTA D.C.  
TP No 83492 del c. s. de la J

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

05057 25 JUN '19 16:36





## Certificado de tradición

Nro. CT901870782

El vehículo de placas JEM908 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	JEM908	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	NISSAN	<b>Modelo:</b>	2017
<b>Color:</b>	AZUL OSCURO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	QR25718993L
<b>Serie:</b>	JN1JBNT32Z0006563	<b>Línea:</b>	X-TRAIL T32
<b>Chasis:</b>	JN1JBNT32Z0006563	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 7
<b>VIN:</b>	JN1JBNT32Z0006563	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2488	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001426051 con fecha de importación 18/10/2016, B/ventura.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 504 del 25-02-2018, Radicado en SDM el 18-03-2019 Nro de expediente 11001400305520190003200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 55 CRA 10 # 14-33 P 19 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

### Propietario(s) Actual(es)

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JEM908

### Certificado de tradición

Nro. CT901870782

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de junio de 2019 a las 16:35:37

A solicitud de: LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA con C.C. C79299038 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

PASA AL DESPACHO PARA:

ALLEGAN CERTIFICADO  
NUEVA DIRECCION

FECHA 27 JUN 2019

ALBERTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 110014003055 2019 0032 00

Agréguese a los autos el certificado de tradición del vehículo prendado de placa **JEM-098**: que fue aportado con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha 7 de junio de los corrientes.

No obstante lo anterior y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto inmovilización, previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placas **JEM-098**, la parte actora señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUZG.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por el presente en estado de <u>123</u> de fecha <u>21 ABO. 2019</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 9:00 A.M.	
<b>SANITA PATRICIA PINEDA SALGAR</b> SECRETARIA	

Csl.

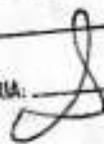
PASA AL DESPACHO PARA:

REQUERIR ART

317 CCP

29 AGO 2019

SECRETARIA:





**JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 19

44  
46384311  
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
CEDULA DEMANDADO  
CALLE 69 M SUR NO. 46 C - 35  
BOGOTA D.C. - BOGOTA

**DD MM AAAA**  
16 07 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-0032	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	2019-02-15

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	luis eduardo alvarado barahona
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
_____	_____
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
_____	79299038
<b>C.C.</b>	<b>C.C.</b>
_____	_____

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 del 2013

luis eduardo alvarado barahona  
ABOGADO(A)  
C.C. 79299038  
Dir. cra 7 N 12 -25 ofc 503  
Tel. 2821273 -2838017  
LEEABOG@YAHOO.COM

**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 16 de Julio de 2019  
Número del envío: 46384311  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

45



**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: 46384311 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** **RADICADO: 2019-0032**  
D.C.

**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**CIUDAD: BOGOTA D.C.**

**DEMANDADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

**NOTIFICADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

**DIRECCIÓN: CALLE 69 M SUR NO. 46 C - 35**

**CIUDAD: BOGOTA D.C.**

**RECIBIDO POR: ADRIANA VASQUEZ**

**CÉDULA:**

**TELÉFONO: 3208109678**

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI**

**OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.**

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 C.R. 679 486 33 TEL. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA		GUÍA / AWS No <b>CREDITO</b>	
FECHA Y HORA DE ORIGEN 2019-07-18 08:30:30		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.	
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NIT / SOC ADMINISTRACIÓN N/A		SERVIDOR TELÉFONO N/A	
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2019-0032		PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
ARTICULO Nº Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA		CODIGO POSTAL N/A	
SERVICIO Mensajes		DIMENSIONES 10x10		VALOR ASegurado \$0.00	
PESO 0.00		PESO A COBRAR \$0.00		VALOR \$0.00	
COSTO MANEJO \$0.00		OTROS \$0.00		VALOR TOTAL \$0.00	
EL DESTINATARIO TIENE A DISPOSICION 3208109678		PODER REVOLUCION AL REMITENTE SI		PAGAR EN CASH AL DESTINATARIO No Recibo	
FECHA Y HORA DE ENTREGA 18-07-19 11:00		CIUDAD Y C.C. BOGOTA D.C.		TELÉFONO N/A	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2019 CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
AM Mensajes S.A.S

Lic.men.com 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CR 679 486 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

46  
D3  
24

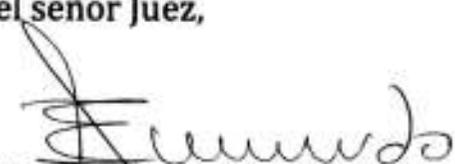
Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-0032  
De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la entrega **efectiva del citatorio** que trata el Art. 291 del C.G.P enviado al demandado.

En consecuencia procederé al envío del aviso de notificación personal de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

Del señor Juez,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL.

07764 3 SEP '19 15:59





República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Planta Judicial del Circuito de Bogotá  
 Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá

En la fecha **05 SET. 2019** se agregó al expediente al anterior memorial que consta de ( ) folios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 C.G.P. Se permitieron comparecer a los interesados, para los fines legales pertinentes.

 Secretario(a)

BOGOTÁ, D. C. 199851  
 4679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

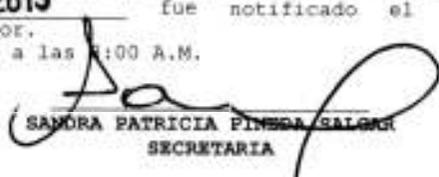
Proceso No 1100140030552019 0032 00

Téngase por citado al demandado **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJÍA**, bajo los apremios del art. 291 del C.G.P., como da cuenta la documental vista a folios 44 a 46 del expediente.

Se **INSTA** a la parte actora, para que continúe con el trámite de notificación al demandado en mención, enviando el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P., a la dirección a la que fue remitido el citatorio, en vista de que se avista que si reside como se observa a folio 45 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALYN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
Por asignación en estado No. 150 de fecha 07 OCT 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 11:00 A.M.  
  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGADO**  
SECRETARIA

Csl.

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref. : EJECUTIVO N° 20019-00032.  
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

08958 25 OCT '19 15:48

ASUNTO: - DAR CUMPLIMIENTO AUTO.  
-REITERO APREHENSIÓN VEHÍCULO JEM 098

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dando alcance a lo dispuesto por auto del 13/08/2019, con el fin de que se decrete la **captura del vehículo de placa JEM 098**, me permito informar que para efectos de bodegaje y cuidado de los mencionados vehículos, el acreedor cuenta con la colaboración de los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
Mosquera	Servicios Integrados Automotriz S.A.S.	Calle 4 N° 11-05 Bodega 01 Barrio Planadas de Mosquera
Bogotá	Cityparking Intercentro	Carrera 9 # 23 - 75
Medellin	Parqueadero La 52	Carrera 52 # 59 - 60
Cartagena	Parqueadero Megar	Mz A Lt 23 Barrio San Isidro
Cali	Héctor Díez Fajardo	Calle 2 Oeste # 6 - 133
Bucaramanga	Metro Park	Calle 42 # 14 - 48
Biquilla	Sucursal Biquilla	Carrera 54 No. 72-107 Oficinas

En consecuencia, sírvase ordenar la captura del mencionado vehículo y en el eventual caso que se decrete secuestro, se deberá nombrar auxiliar de la justicia-secuestre- para que cumpla sus funciones dentro de las instalaciones de los mencionados parqueaderos, ya que el acreedor no hará uso de la prerrogativa consagrada en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

Esperar momento.  
Copia

49

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-0032  
De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

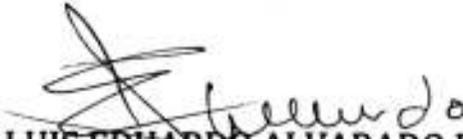
JUZGADO 55 CIVIL MPAL  
88952 25 OCT '19 15:41  


Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito allegar certificado de la entrega **efectiva del aviso** que trata el Art. 292 del C.G.P. enviado al demandado, así como la copia **cotejada** del mandamiento de pago.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones, solicito respetuosamente se profiera providencia de seguir adelante la ejecución.

Anexo: Lo enunciado.

Del señor Juez,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



NOTIFICACION POR AVISO  
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
CEDULA DEMANDADO  
CALLE 69 M SUR NO. 46 C - 35  
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA  
12 09 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-0032	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	2019-02-15

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 15/ mes 02/ año 2019/ donde se Profiere mandamiento de pago proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: MANDAMIENTO DE PAGO

<b>Empleado Responsable</b>	<b>Parte Interesada</b>
_____	luis eduardo alvarado barahona
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
_____	<i>[Firma manuscrita]</i>
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
_____	79299038
<b>C.C.</b>	<b>C.C.</b>
_____	_____

**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el  
 Fecha: 12 de Septiembre de 2019  
 Número del envío: 46737951  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2258 de 2003

luis eduardo alvarado barahona  
ABOGADO(A)  
C.C. 79299038  
Dir. cra 7 N 12 -25 ofc 503  
Tel. 2821273 -2836017  
LEEABOG@YAHOO.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 110014003055-2019-0032-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibidem.

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaña de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJÍA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las siguientes sumas de dinero así:

**1. POR EL PAGARE No. 207419243776 4010870125080479 4097440011655556**

**1.1. POR CAPITAL**

La suma de **\$12.072.988,84** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

**1.2. POR INTERESES DE MORA**

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 63 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**1.3. POR INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$1.404.814,40** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.



**COTEJADO**

La Ley 1564 de 2012

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha de envío: 15/02/2019

Código del envío: 46737951

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

52

**2. POR EL PAGARE No. 207432533352**

**2.1. POR CAPITAL**

La suma de **\$66.104.706,72** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

**2.2. POR INTERESES DE MORA**

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 6 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**2.3. POR INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$694.935,30** por concepto de interese de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

**3. POR EL PAGARE No. 4831611039158184**

**3.1. POR CAPITAL**

La suma de **\$15.218.481,00** por concepto de capital contenido en el pagaré base se ejecución.

**3.2. POR INTERESES DE MORA**

Por intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, 6 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

**3.3. POR INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$1.687.792,20** por concepto de interese de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

Al tenor del artículo 468 del C.G.P. **SE DECRETA** el embargo y captura del vehículo de placas **JEM-908** objeto del gravamen, librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor, además **para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo, advirtiéndole que se está haciendo valer la prenda.**

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 12 de Septiembre de 2019  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requisitos de la Ley 1563 de 2012

Acreditado lo anterior y a efecto de dejar su sujeción, librese oficio con destino a la SJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el

automotor haciéndole la advertencia a la Policía Nacional que una vez capture el citado rodante deberá ser conducido a uno de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial para la vigencia del año 2018. Librese oficio indicando los parqueaderos autorizados.

Una vez quede el vehículo a disposición de este Juzgado, por secretaria ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata con el fin de fijar fecha para la diligencia de secuestro.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 al 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
12 SEPT 2019  
SAINDA PATRICIA PEREDA SALGAR  
SECRETARIA

CSL

**AM MENSAJES** COTEJADO  
Lic. msn.com. 000007  
Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 12 de Septiembre de 2019  
Número del envío: 46737951  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



PASA AL DESPACHO PARA:

RESOLVER APREHENSION

VERIFICAR ROSTRO

ORT 46816P

22 NOV. 2019

SECRETARIA





RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Proceso No 11001400305520190003200

De conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este despacho se promovió por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía contra de **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 16 a 19 y 26 al 29 de conformidad con el contenido del pagaré y el documento de prenda abierta sin tenencia del acreedor aportada al proceso.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado el 15 de febrero de 2019 (ver fl. 31), acogiendo las pretensiones incoadas, decisión de la cual quedó notificada la parte pasiva bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del CGP, quien dentro del término legal permaneció silente para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Así las cosas y como la parte pasiva no excepcionó de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., dentro del término establecido en el artículo 121 ib., con la consecuente condena en costas al ejecutado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una demanda de ejecución prendaria aportando como base del recaudo ejecutivo los pagarés obrantes en los folios 2 a 5 y el documento de prenda sin tenencia visible a folio 6 y 7 de la demanda, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

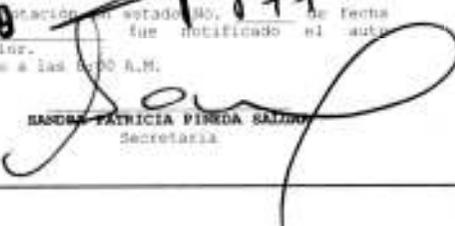
**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien mueble dado en prenda y embargado dentro de la presente ejecución, identificado con el número de palcas JEM-908, para con su producto pagar a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tanto el crédito como las costas adeudadas por el pasivo **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA** tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: EXHORTAR** a las partes, para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G.P., debiéndose ADVERTIR que la liquidación de los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superfinanciera de Colombia y la Junta Directiva del Banco de la República para cada periodo de mora, teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del Código Penal.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del presente proceso, a la parte demandada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 365 del C.G.P., fijense las agencias en derecho en la suma de \$4.900.000,00 e inclúyase este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juzg  
JUGGADO 53 JUDICIAL  
19 DIC. 2019  
Notificación en estado No. 077 de fecha anterior. Fue notificado el auto. Fijado a las 09:00 A.M.  
  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALDAÑA**  
Secretaría

Elt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Proceso No 11001400305520190003200

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa **JEM-908** de propiedad del demandado **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**, a efecto de lograr su aprehensión, librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en las instalaciones puestas a disposición por la entidad por la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a folio 48 como parqueaderos.

Una vez puesto a disposición de este Juzgado el citado vehículo se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
 Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por certificación en estado de fecho de fecha 19 de Diciembre de 2019, en el interior.  
 Ejecado a las 11:00 A.M.

**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
 Secretaria

19 DIC 2019

Eht

57

JUZGADO: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2019-00032  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 CONTRA: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

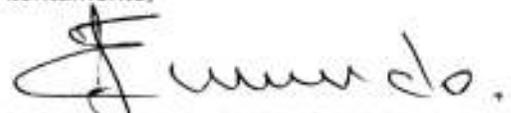
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

		CAPITAL	INTERÉS DE PLAZO
PAGARÉ	207419243776-4010870125080479-409744001165556	\$12.072.986,86	\$ 1.404.814,60
PAGARÉ	207432533352	\$66.104.706,72	\$ 694.835,30
PAGARÉ	4831611039158184	\$15.218.481,00	\$ 1.687.792,00
<b>Totales</b>		<b>\$ 93.396.176,58</b>	<b>\$ 3.787.441,90</b>

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos/ Títulos	Saldo de Interés Plazo y Mora	Saldo de Capital más Intereses
05-dic-18									
05-dic-18	31-dic-18	29,10%	0,070%	\$ 93.396.176,58	27	\$ 1.765.232,64		\$ 5.552.674,54	\$ 98.948.851,12
01-ene-19	31-ene-19	28,74%	0,069%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 2.004.582,83		\$ 7.557.257,37	\$ 100.853.433,86
01-feb-19	28-feb-19	29,55%	0,071%	\$ 93.396.176,58	28	\$ 1.855.559,34		\$ 9.412.816,71	\$ 102.808.893,29
01-mar-19	31-mar-19	29,06%	0,070%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 2.023.961,24		\$ 11.436.797,95	\$ 104.832.974,53
01-abr-19	30-abr-19	28,98%	0,070%	\$ 93.396.176,58	30	\$ 1.954.225,99		\$ 13.391.023,94	\$ 106.787.200,52
01-may-19	31-may-19	29,01%	0,070%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 2.021.212,93		\$ 15.412.236,88	\$ 108.808.413,48
01-jun-19	30-jun-19	28,95%	0,070%	\$ 93.396.176,58	30	\$ 1.952.439,05		\$ 17.364.675,93	\$ 110.760.852,51
01-jul-19	31-jul-19	28,92%	0,070%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 2.015.673,42		\$ 19.380.349,36	\$ 112.776.525,94
01-ago-19	31-ago-19	28,98%	0,070%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 2.019.366,86		\$ 21.399.716,21	\$ 114.795.892,79
01-sep-19	30-sep-19	28,98%	0,070%	\$ 93.396.176,58	30	\$ 1.954.225,99		\$ 23.353.942,21	\$ 116.750.118,79
01-oct-19	31-oct-19	28,65%	0,069%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 1.999.031,73		\$ 25.352.973,93	\$ 118.749.150,51
01-nov-19	30-nov-19	28,55%	0,069%	\$ 93.396.176,58	30	\$ 1.928.274,73		\$ 27.281.248,66	\$ 120.677.425,24
01-dic-19	31-dic-19	28,37%	0,068%	\$ 93.396.176,58	31	\$ 1.961.427,67		\$ 29.262.676,33	\$ 122.658.852,01
01-ene-20	17-ene-20	28,16%	0,068%	\$ 93.396.176,58	17	\$ 1.079.462,32		\$ 30.342.138,65	\$ 123.738.315,23
						\$ 26.554.896,75	0,00	\$ 30.342.138,65	\$ 123.738.315,23

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	\$93.396.176,58
<b>SALDO DE INTERESES</b>	\$30.342.138,65
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$123.738.316,23</b>

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

00069 17 JAN 20 16:29





Juzgado 55 Civil Municipal  
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS

LISTA DE FECHA 29 ENE. 2020

SECRETARÍA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 # 14-33 piso 19  
BOGOTÁ D.C.

58

Oficio No. 226

Bogotá D.C. 29 de enero de 2020

Señores  
**POLICÍA NACIONAL -SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES**  
Bogotá

**Referencia:** EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001400305520190003200  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT. 860.034.594-1  
**Demandado:** LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
C.C. 79.515.107

Comunico a usted, que mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia decretó la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas: **JEM-908**.

De ser capturado en esta ciudad deberá ser conducido a las instalaciones del parqueadero que disponga para el efecto el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
Mosquera	Servicios Integrados Automotriz S.A.S.	Calle 4 N° 11-05 Bodega 01 Barrio Planadas de Mosquera
Bogotá	Cityparking Intercentro	Carrera 9 # 23 - 75
Medellín	Parqueadero La 52	Carrera 52 # 59 - 60
Cartagena	Parqueadero Megar	Mz A Lt 23 Barrio San Isidro
Cali	Héctor Diez Fajardo	Calle 2 Oeste # 6 - 133
Bucaramanga	Metro Park	Calle 42 # 14 - 48
B/quilla	Sucursal B/quilla	Carrera 54 No. 72-107 Oficinas

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,

  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**  
Secretaria

13-02-20  
Preusi:  
Inei Torres T.  
51-679-056  
Autorizado a Jairo  
19 con [illegible]

**CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE  
LA PARTE DEMANDADA**

**RAD 2019-32**

La presente liquidación de Costas realizada por la Secretaria, se elabora con sujeción a lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso y entra al Despacho para su respectiva aprobación.

AGENCIAS EN DERECHO		4.900.000
NOTIFICACIONES		15.400
POLIZA JUDICIAL		
GASTOS REGISTRO		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS PERITO		
HONORARIOS SECUESTRE		
PUBLICACIONES		
CERRAJERO		
<b>TOTAL</b>		<b>4.915.400</b>

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS

  
**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGADO**  
 Secretaria.





PASA AL DESPACHO PARA:

Revisar  
liquidación crédito  
y costos

21 FEB. 2020  
FECHA:

SECRETARIA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

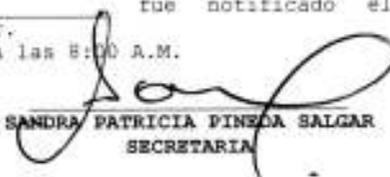
Proceso No 11001400305520190003200

Apruébese la anterior liquidación de costas (f. 59), como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho (art. 366. num. 5° del C.G.P.).

Por otra parte y respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (fl. 57), sírvase adecuarla conforme los intereses decretados en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero del año anterior, como quiera que los intereses fueron liquidados desde el 5 de diciembre de 2018, cuando lo correcto es 6 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE ,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
25 FEB 2020	Por anotación en estado No. <u>023</u> de fecha anterior, fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.  <b>SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR</b> SECRETARIA



Bogotá D.C. agosto 19 de 2020  
BPS- RJ200203

SEÑOR  
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 #14-33 PISO 19  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.**

REFERENCIA: 20190003200  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
PLACA: JEM908

Cordial saludo; a continuación, relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto SIA No. A1973 informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado el día 02/08/2020 en BOGOTÁ al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA identificado (a) con la cedula de ciudadanía 79515107 domiciliado (a) en BOGOTÁ, según su versión.

**AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.**

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: Mosquera- Cundinamarca  
Bodega 1: Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ–Mosquera (antes del peaje)  
Teléfono: 310 629 71 05  
Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com  
Ciudad: Bogotá  
Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 int. 4-Bogotá  
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656  
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.  
Nit 900272402  
Elab. A.Q.

Servicios Integrados  
Automotriz S.A.S  
Nit: 900.272.403-6

OFC. Calle 20 B N° 43A - 70 Int. 4 B. Ortezal - Puente Aranda Bogotá D.C. PBX: (1) 703 2051 – 805 411  
BODEGA. Calle 4 N° 11-05 Bod. 1- B. Planadas Mosquera Cund.

E-mail: [asistencia@siasalvamentos.com](mailto:asistencia@siasalvamentos.com) \* [www.siasalvamentos.com](http://www.siasalvamentos.com) \* [www.siaonline.com.co](http://www.siaonline.com.co)



**RE: PUESTA A DISPOSICIÓN 11001400305520190003200**

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 13:00

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (374 KB)

JEM908.pdf;

**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**  
**[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 10 # 14-33 Piso 19**  
**Edificio Hernando Morales Molina**



**Rama Judicial**  
**República de Colombia**  
**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**

---

**De:** asistencia@siasalvamentos.com <asistencia@siasalvamentos.com>

**Enviado:** jueves, 20 de agosto de 2020 12:42

**Para:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** judiciales@siasalvamentos.com <judiciales@siasalvamentos.com>

**Asunto:** PUESTA A DISPOSICIÓN 11001400305520190003200

Buen día

Respetados funcionarios,

Adjunto el presente en formato pdf, la correspondiente puesta a disposición e inventario del vehículo identificado con placas **JEM908**

Ruego a ustedes, de manera atenta y respetuosa confirmar el recibo del presente correo

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente,

10/2/2021

Correo: Claudia Alexandra Gallego Gallo - Outlook



**Ediel Alejandro Quiñonez Riaño**  
Analista de Operaciones Judicial  
Calle 20 B # 43A – 60 Interior 4  
Tel. (031) 703 2051 – 805 4113 Ext. 108  
Cel. 310 288 1722  
Bogotá, Colombia  
www.siasalvamentos.com



 /SIAonlinecolombia SIA Online [www.siaonline.com.co](http://www.siaonline.com.co)



*|Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!*

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.

64

Archivos Mensajes **ASISTE PDF Traductor** ¿Qué cosa hace?

**Crear PDF a partir de** **Crear PDF a partir de**  
 archivos adjuntos de texto principal  
 Creación de PDF

**Convertir** **Convertir**  
 PDF  
 Selección automática de texto  
 Conversión de PDF

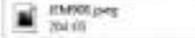
**Configuración de conversión**

---

 **John** 12/02/2020 9:24 a. m.  
 Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgalego@condonamunicipal.gov.co>  
 Pw PUES/A A DISPOSICIÓN 11001400105520190003200

Para: [scastano.pasado@emtpa.com](mailto:scastano.pasado@emtpa.com)

**Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.**

 175 KB  204 KB

Cordial saludo,

Recibido el 02-09-2020, proceso al despacho 2019-0032

Confidencialmente;

**Claudia Alexandra Gallego**  
**Asistente Judicial**  
 cgalego@condonamunicipal.gov.co  
**Juzgado 55 Civil Municipal**  
 Carrera 10 # 14-33 Pto 19  
 Edificio Hernando Morales Molina



---

Escriba aquí para buscar

12:04 p. m. 5/11/2021



# SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.  
Nit. 900272403-6

SIA online  
Líder en Subastas



Subasta de  
Bienes  
02/08/2020  
09:14:07:2019



66

Bogotá D.C. agosto 19 de 2020  
BPS- RJ200203

SEÑOR  
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 #14-33 PISO 19  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 20190003200  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
PLACA: JEM908

Cordial saludo; a continuación, relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto SIA No. A1973 informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado el día 02/08/2020 en BOGOTÁ al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA identificado (a) con la cedula de ciudadanía 79515107 domiciliado (a) en BOGOTÁ, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: Mosquera- Cundinamarca  
Bodega 1: Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ–Mosquera (antes del peaje)  
Teléfono: 310 629 71 05  
Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com  
Ciudad: Bogotá  
Oficina principal: Calle 20b No. 43#-70 int. 4-Bogotá  
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656  
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.  
Nit 900272402  
Elab. A.Q.

Servicios Integrados  
Automotriz S.A.S  
Nit: 900.272.403-6

OFC. Calle 20 B N° 43A - 70 Int. 4 B. Ortezal - Puente Aranda Bogotá D.C. PBX: (1) 703 2051 – 805 411  
BODEGA. Calle 4 N° 11-05 Bod. 1- B. Planadas Mosquera Cund.

E-mail: asistencia@siasalvamentos.com • www.siasalvamentos.com • www.siaonline.com.co



Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO N° 20019-00032.  
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

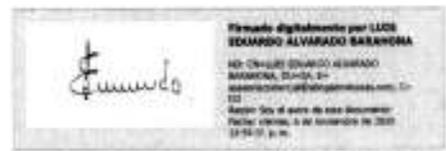
ASUNTO: - SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO **JEM 098.**  
- SOLICITUD COMISIONAR JUEZ CIVIL MUNICIPAL **MOSQUERA**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la documental obrante en esta foliatura, da cuenta de la inmovilización del vehículo de placa JEM 908, solicito respetuosamente se decrete su secuestro y se ordene comisionar en tal sentido al señor Juez Civil Municipal de **Mosquera Cundinamarca.**

Lo anterior teniendo en cuenta que en el informe de captura obrante en la presente foliatura infroman que el vehículo se ubica en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S-SIA-, sucursal de la Calle 4 N° 11-05 Bodega 01 Barrio Planadas de **Mosquera.**

Anexos:  
-Informe captura vehículo de placa JEM 908.  
-Inventario vehículo de placa JEM 908.

Atentamente,



**LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.  
EMAIL: [asesoriacomercial@abogadosleasas.com](mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com).

**RV: SOLICITUD SECUESTRO VEHICULO EJECUTIVO N° 20019-00032 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 13:30

**Para:** Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Alexandra Gallego <cldgllg@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (880 KB)

20200819 INFORME CAPTURA VEHICULO JEM908.pdf; 20201106 SOLICITUD SECUESTRO VEHICULO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA\_firmado.pdf; 20201014 ANEXOS PUESTA A DISPOSICION VEHICULO JEM908.png; 20200819 INVENTARIO VEHICULO JEM908 - copia.jpeg;

**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**  
**[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 10 # 14-33 Piso 19**  
**Edificio Hernando Morales Molina**



**Rama Judicial**  
**República de Colombia**  
**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**

**De:** LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

**Enviado:** viernes, 6 de noviembre de 2020 13:06

**Para:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD SECUESTRO VEHICULO EJECUTIVO N° 20019-00032 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

CORDIAL SALUDO.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto memorial y anexos relacionados, solicitando el secuestro del vehículo de placa JEM 908, y se ordene comisionar en tal sentido al señor Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.

ADJUNTOS:

- Informe captura vehículo de placa JEM 908.
- Inventario vehículo de placa JEM 908.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.  
EMAIL: asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2019 00032 00

Acreditada como se encuentra la aprehensión del vehículo de placas **JEM-908**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, se dispone:

**COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** de esta ciudad, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, informándole que el vehículo a secuestrar se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** teléfono 703 2051 celulares 316 393 6806 – 321 391 9053 y 321 956 9811, dirección calle 4 No. 11-05 – 0.7 Km Bogotá – Mosquera (antes del peaje).

Facúltese al comisionado para que designe secuestre a incluso para designarle honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Cst.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97721a524cc3a776090354e4d6fa1820c6767cc81175587a5afb64fc9102944c**  
Documento generado en 09/11/2020 09:53:44 a.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861  
Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200**

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 9:07

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**

**[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Carrera 10 # 14-33 Piso 19**

**Edificio Hernando Morales Molina**



**Rama Judicial**

**República de Colombia**

**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**

---

**De:** LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 8:48

**Para:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200

CORDIAL SALUDO.

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente a su despacho se ordene la elaboración del despacho comisorio ordenado en **auto del 09 de noviembre del 2020** hace dos meses, por lo tanto son requeridos de manera urgente para el respectivo proceso, del proceso en referencia contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA RADICADO 2019-0032.**

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.

TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.



Cerrar Sesión



ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041055

DEPENDENCIA: 110014003055 JUZ 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 05/03/2020 10:25:14 AM

ÚLTIMO INGRESO: 05/03/2020 09:41:00 AM

CAMBIO CLAVE: 25/02/2020 14:12:43

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 05/03/2020 10:25:10 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79515107

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

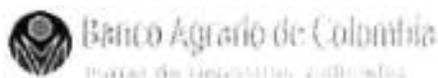
Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

71

82  
72



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003055 JUZ</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>08/02/2021 10:03:04 AM</b>
HOYOSTO FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041055 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>			REGIONAL: <b>BOGOTA</b>
				ÚLTIMO INGRESO: <b>08/02/2021 09:34:03 AM</b>
				CAMBIO CLAVE: <b>11/01/2021 07:45:24</b>
				DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 08/02/2021 10:03:03 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79515107

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 # 14-33 piso 19  
BOGOTÁ D.C.

93

**DESPACHO COMISORIO No. 005**

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001400305520190003200 de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA** por auto de fecha de seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se decretó el SECUESTRO del vehículo No. **JEM-908** ubicado en el PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S teléfono 703 2051, celulares 316 393 6806 -321 391 9053 y 321 956 9811, dirección calle 4 No. 11-05 --0,7 Km Bogotá-Mosquera (antes del peaje). Para su práctica se le comisiona AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso para tal fin se le concede amplias facultades para nombrar auxiliar de justicia y fijarle honorarios.

**INSERTOS**

Se adjunta copia del auto que ordena la comisión.

El Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO con C.C. No. 79.299.038 y Tarjeta Profesional No. 83.492 del C.S.J. actúa como apoderado de la parte demandante.  
Correo electrónico leeabog@yahoo.com  
Dirección: Carrera 7 No. 12 - 25 oficina 403

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los **11 de febrero de 2021**.

Atentamente,

**ELSY HOYOS TORRES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 16/02/2021

ORIGINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA SSCM JUZGADO DE ORIGEN SSCM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 5 2 0 1 9 0 0 0 3 2 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Scotiabank Colpatria SA  
DEMANDADO Rafael Antonio Arias Mejía

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
HIPOTECARIO			X

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	92			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas está en firme			X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: MIGUEL ROSA DE LA UNIVERSIDAD  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario

24



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1

Fecha: 26/Feb/2021

Página: 1

**11-001-40-03055-2019-00032-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

012

530

26/Feb/2021

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79515107

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

DEMANDADO

79515107 79515107 79515107 79515107 79515107

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

055-2019-00032-00- J. 12 C.M.E.S



11001400305520190003200

**RV: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200**

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Mar 02/03/2021 15:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ 12 CIVIL MUNIGIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JURISDICCION DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
 DEMANDANTE BANCO COLPATRIA S.A  
 DEMANDADO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C 79515107  
 RADICADO 2019-0032

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente a su despacho se ordene la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto del 09 de noviembre del 2020 hace dos meses, por lo tanto son requeridos de manera urgente para el respectivo proceso, del proceso en referencia contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA RADICADO 2019-0032.

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.  
 TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.

De: LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da) [mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com]

Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 8:48 a. m.

Para: 'cml55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cml55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200

CORDIAL SALUDO.

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente a su despacho se ordene la elaboración del despacho comisorio ordenado en **auto del 09 de noviembre del 2020** hace dos meses, por lo tanto son requeridos de manera urgente para el respectivo proceso, del proceso en referencia contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA RADICADO 2019-0032.**

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.  
 TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.

NANCY CHAVERRA	<i>Mandi</i>
F	<i>Rapido</i>
U	
RADICADO	
1752. 43. 12	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

13752 3-MAR-21 18:06



Rate of postage 100  
10000  
ALBUQUERQUE

10

19 MAR 2021

At the time of mailing (X) pay cash  
On \_\_\_\_\_  
El (a) \_\_\_\_\_

**RV: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200**

**LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da)** <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Lun 15/03/2021 16:52

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)

20201110 ORDENA SECUESTRO.pdf;

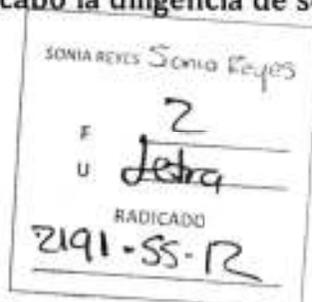
**SEÑOR JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

**JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
**DEMANDANTE BANCO COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C 79515107**  
**RADICADO 2019-0032**

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente al despacho que se elabore el despacho comisorio correspondiente a lo ordenado por auto anexo del 9 de noviembre del 2020, en donde se ordena comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa No JEM908, Agradezco su colaboración.

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.  
 TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.



OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
 83922 16-MAR-'21 18:43  
 83922 16-MAR-'21 18:43

**De:** LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da) [mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com]

**Enviado el:** martes, 2 de marzo de 2021 3:14 p. m.

**Para:** 'servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200

**SEÑOR JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

**JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
**DEMANDANTE BANCO COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C 79515107**  
**RADICADO 2019-0032**

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente a su despacho se ordene la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto del 09 de noviembre del 2020 hace dos meses, por lo tanto son requeridos de manera urgente para el respectivo proceso, del proceso en referencia contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA RADICADO 2019-0032.

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.  
 TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.

**De:** LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da) [mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com]

**Enviado el:** martes, 26 de enero de 2021 8:48 a. m.

**Para:** 'cimpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cimpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO 11001400305520190003200

CORDIAL SALUDO.

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente a su despacho se ordene la elaboración del despacho comisorio ordenado en **auto del 09 de noviembre del 2020** hace dos meses, por lo tanto son requeridos de manera urgente para el respectivo proceso, del proceso en referencia contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA RADICADO 2019-0032.**

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.  
TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2019 00032 00

Acreditada como se encuentra la aprehensión del vehículo de placas **JEM-908**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, se dispone:

**COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, informándole que el vehículo a secuestrar se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** teléfono 703 2051 celulares 316 393 6806 – 321 391 9053 y 321 956 9811, dirección calle 4 No. 11-05 – 0.7 Km Bogotá – Mosquera (antes del peaje).

Facúltese al comisionado para que designe secuestre a incluso para designarle honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97721a524cc3a776090354e4d6fa1820c6767cc81175587a5affb44fc9102944c**  
Documento generado en 09/11/2020 09:53:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>



República de Colombia  
Escuela Normal Superior de  
Caldas  
Caldas

1911  
Escuela Normal Superior de  
Caldas  
Caldas

26  
80

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00032 00**

El presente despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Ahora, para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que el despacho comisorio a que hace alusión se encuentra elaborado desde el 11 de febrero de 2021, (fl. 73), por el Juzgado de Origen (55 Civil Municipal), por lo tanto, deberá coordinar con la secretaría para su retiro.

Al despacho comisorio deberá anexársele la presente providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021  
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.

SOLICITUD DESPACHO COMISORIO PROCESO BANCO COLPATRIA contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA 11001400305520190003200

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(da) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Jue 29/04/2021 10:15

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA S.A  
DEMANDADO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C 79515107  
RADICADO 2019-0032

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente a su despacho me remita el despacho comisorio según lo dispuesto por el auto anexado ordenado en auto del 16 de abril del 2021, por lo tanto son requeridos de manera urgente para el respectivo proceso, del proceso en referencia contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA RADICADO 2019-0032.

Att: Luis Eduardo Alvarado Barahona.

C.C. N° 79299038 Y TP N° 83.492.  
TEL 2821273-3108603030 BOGOTÁ.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

92145 29-ABR-21 11:54

3690-11-012



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

26

Despacho Comisorio N° DC-0621-137

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de menor cuantía No. **11001400305520190003200** iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 **contra** LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C. 79.515.107 (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de designar secuestre e incluso para designarle honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **JEM-908**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la Calle 4 No. 11-05- 0.7 Km Bogotá- Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena la comisión de 06 de noviembre de 2020**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, identificado(a) con C.C. 79.299.038 y T.P. 83.492 del C.S de la J. Ubicado en la Carrera 7 No. 12-25 of 503. Cel. 3108603030. EMAIL: asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 962, 966, 981 de 2013 y PSAA 14 N° 1 D1E7 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Firmado Por:

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d65999261f081b9b6225064be4c0c8af40d7389bd6dc303b8b1f342352992e88**

Documento generado en 30/06/2021 07:35:30 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<input type="checkbox"/> OTROS	<input checked="" type="checkbox"/> DEMANDADO	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRE: <i>Julian Caleros S</i>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>
C.C.: <i>1010000912</i>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
TELEFONO: <i>310 860 3030</i>		
FECHA: <i>19 JUL 2021</i>		
FIRMA <i>Julian Caleros</i>		



**LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**

**Abogado**

Carrera 7 No.12-25 oficina 503 teléfonos 2821273 - 2836017  
Correo Electrónico asesoriacomercial@abogadosleasas.com



Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA.  
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL

Ref. : EJECUTIVO 2019-0032  
De : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA

Actuando en mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A,  
AUTORIZO al señor EDDY JULIAN CACERES SALAMANCA, identificado con  
C.C. No 1.010.000.912 de Bogotá, para que tenga acceso y retire los oficios  
y despachos comisorios, elaborados dentro del presente proceso.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

**7<sup>a</sup>**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.  
CERTIFICA  
Que previa confrontación correspondiente, la firma  
puesta en este documento corresponde a la de:

**ALVARADO BARAHONA LUIS EDUARDO**  
Identificado con C.C. 79299038 y T.P. No. 83492  
del C.S.J.  
QUETIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA  
Bogotá D.C., 2021-07-19 08:46:42  
T. N° 4598

Verifique en [www.notariaenlinea.gov.co](http://www.notariaenlinea.gov.co)  
Documento: 8m6z

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORAL**  
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
5804 28-06-2021

SOLICITUD ACTUALIZAR COMISORIO SECUESTRO EJECUTIVO N° 110014003055 2019  
00032 00 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS  
MEJIA.

LUIS EDUARDO ALVARADO B.(sam) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Lun 10/05/2021 11:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

1 archivos adjuntos (29 KB)

20210510 SOLICITUD ACTUALIZAR COMISORIO LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA\_firmado.pdf;

Cordial saludo.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, **adjunto memorial** solicitando respetuosamente se elabore nuevamente despacho comisorio para materializar el secuestro del vehículo de placa JEM 098.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
64101 11-MAY-'21 13:40

3987-252-012

Señor  
JUEZ 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref. : EJECUTIVO N° 110014003055 2019 00032 00.  
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZAR COMISORIO SECUESTRO.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetuosamente se elabore nuevamente despacho comisorio para materializar el secuestro del vehículo de placa **JEM 098**, en razón a que el comisorio que obra en la presente foliatura, fue elaborado por el juzgado de origen y no fue debidamente firmado por dicho despacho.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.

Fwd: Respuesta automática: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 00201 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00032

DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Lun 06/12/2021 14:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos hacer devolución del despacho comisorio de la referencia, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Atentamente,

**Lady Diana Leguizamón Alarcón**

Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboro: Martha H.

34623-15-DEC-21 9:21  
34623-15-DEC-21 9:21

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-S  
10mp,  
12036-36-12  
CERY  
FIB.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 6 dic 2021 a las 13:55

Subject: Respuesta automática: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 00201 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00032

To: DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Estimado usuario,

**1. Atención al usuario:** Se informa que el juzgado atenderá directamente dudas o inquietudes que no puedan ser resueltas por la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá por medio de su cuenta de Instagram @juzgado12ejecmbta en los mensajes directos de la red social.

**2. Depósitos judiciales:** Las solicitudes relacionadas con entrega de títulos (con orden previa impartida por el juez) conversión fraccionamiento y demás asuntos concerniente a los depósitos judiciales: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3. Entrega de oficios:** Las solicitudes de entrega de oficios, deberá remitirlas únicamente al siguiente correo: [respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Y de conformidad con las directrices adoptadas, por la OECM, a la misma deberá anexar:

-Fotocopia del documento de identificación, si actúa en causa propia.

-Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o terceros.

Nota importante: Se recomienda a las partes, apoderados e interesados, remitir los documentos en archivos PDF y dentro del horario de atención (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.).

**4. Notificación de estados:** Las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>

Allí deberá indicar la opción - BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**5. Presentación de memoriales y escritos:** Por medio del cual la Oficina de Ejecución, **recepiona los memoriales** y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: [servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6. Tutelas y habeas corpus:** Recuerde que para la radicación de tutelas y habeas corpus, se realizará a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

137

despacho sino al link en mención.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mosquera, Cundinamarca 03 de diciembre de 2021

Señores:  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA  
[j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO No. 00201 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00032

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**EMANDADO:** LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

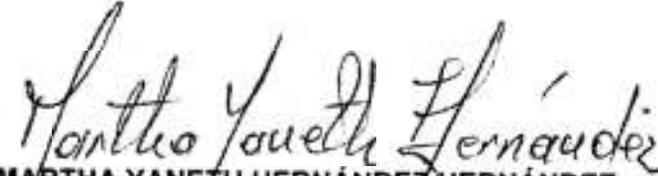
**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitirle el despacho comisorio de la referencia para que haga parte del expediente correspondiente, cuya práctica se efectuó satisfactoriamente el día dos (02) de diciembre de 2021.

Estando, así las cosas, para su conocimiento y fines pertinentes esta dependencia procede a la remisión de lo actuado en dieciocho (18) folios, que constan del despacho comisorio y los soportes documentales, si hay lugar.

Cordialmente,

  
**MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Inspectora Cuarta de Policía

Proyectó: Jaime Rodríguez



9EM-900  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA CUNDINAMARCA  
CARRERA 2 No. 4 - 75  
Tel. 8275333

# DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
NIT.No.860.034.594-1

DEMANDADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
NIT.No.79.515.107

SECUESTRO DE VEHICULO

D.C-2021-00051

D.C-2021-00051

RADICACION DESPACHO COMISORIO N°. DC-0621-137

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA(an) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Via 21/07/2021 9:46

Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)  
DESPACHO COMISORIO Y ANEXOS.pdf

Cordial Saludo,

Agradezco de su amable colaboración para la tramitación del despacho comisión adjunto.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Luis Eduardo Alvarado  
C.C. No.79.299.038 de Bogota  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.  
Email: [asesoriacomercial@abogadosleasas.com](mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com)  
Teléfonos: 2821273-3054362114-3124913393

88

2020-00051

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial-BOGOTÁ.

DATOS PARA RADICACION DESPACHO COMISORIO N.º DC-0621-137

COMITENTE:

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE (S)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1

DEMANDADO (S)

**LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C. No.79.515.107**

APODERADO

<u>LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA</u>	<u>79.299.038</u>
Nombre(s)	No. C.C. Nit.
	1º Apellido
	2º Apellido

<u>CARRERA 7 # 12-25 OF.503</u>	<u>2821273-2836017-3124913393-3108603030</u>
Dirección	Teléfonos

asesoriacomercial@abogadosleasas.com  
Correo Electrónico

Radicado Proceso

1100140030552019003200



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0621-137

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de menor cuantía No. **11001400305520190003200** iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C. 79.515.107 (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de designar secuestre e incluso para designarle honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **JEM-908**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la Calle 4 No. 11-05- 0.7 Km Bogotá- Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de 06 de noviembre de 2020

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, Identificado(a) con C.C. 79.299.038 y T.P. 83.492 del C.S de la J. Ubicado en la Carrera 7 No. 12-25 of 503. Cel. 3108603030. EMAIL: asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente es copia de un documento original que forma parte del expediente de la causa de ejecución de sentencia N° DC-0621-137 de 2020 y P.A.A. N° 19-07 de 21 de 2021 de 2021, que se encuentra en el archivo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Firmado Por:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO  
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d65999261f081b9b6225064be4c0c8af40d7389bd6dc303b8b1f342352992e88**

Documento generado en 30/06/2021 07:35:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2019 00032 00

Acreditada como se encuentra la aprehensión del vehículo de placas **JEM-908**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, se dispone:

**COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** de esta ciudad, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, informándole que el vehículo a secuestrar se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** teléfono 703 2051 celulares 316 393 6806 – 321 391 9053 y 321 956 9811, dirección calle 4 No. 11-05 – 0.7 Km Bogotá – Mosquera (antes del peaje).

Facúltese al comisionado para que designe secuestre a incluso para designarle honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Cc.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 97721a524cc3a776090354e4d66a1820c6767cc81175587a5af664c9102944c  
Documento generado en 09/11/2020 09:53:44 a.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

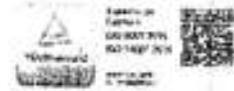
Dirección electrónica: [emp581@conejudicialbogota.gov.co](mailto:emp581@conejudicialbogota.gov.co)

Estados electrónicos, traslado, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/Succion-51-divi-municipal-de-bogota/R/>



Servicios Integrados Automotriz S.A.S  
NIT. 900272402-0

SIA online  
Lider en Subastas



Bogotá D.C. agosto 19 de 2020

BPS- RJ200203

SEÑOR  
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 #14-35 PISO 19  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 20190003200  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA  
PLACA: JEM908

Cordial saludo; a continuación, relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto SIA No. 41573 informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado el día 02/08/2020 en BOGOTÁ al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA identificado (a) con la cedula de ciudadanía 79515107 domiciliado (a) en BOGOTÁ, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se traslado a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: Mosquera- Cundinamarca  
Bodega 1: Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ-Mosquera (antes del peaje)  
Teléfono: 310 629 71 05  
Correo electrónico: bodegaria@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com  
Ciudad: Bogotá  
Oficina principal: Calle 20b No. 43A-70 Int. 4-Bogotá  
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656  
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - bodegaria@siasalvamentos.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.  
NIT 900272402  
Esb. A.O.

Servicios Integrados  
Automotriz S.A.S  
NIT 900.272.402-0

OFC. Calle 20 B N° 43A - 70 Int. 4 - B. Ortízal - Puente Aranda Bogotá D.C. PBX: (1) 703 2051 - 805 411  
BODEGA. Calle 4 N° 11-05 Bod. 1- B. Planadas Mosquera Cund.  
E-mail: bodegaria@siasalvamentos.com • judiciales@siasalvamentos.com • info@siasalvamentos.com





**Certificado de tradición**

Nro. CT901870762

El vehículo de placas JEM906 tiene las siguientes características:

Placa:	JEM906 ✓	Clase:	CAMIONETA ✓
Marca:	NISSAN ✓	Modelo:	2017 ✓
Color:	AZUL OSCURO ✓	Servicio:	PARTICULAR ✓
Carrocería:	WAGON ✓	Motor:	QR25718993L ✓
Serie:	JN1JBNT32Z0006563 ✓	Línea:	X-TRAIL T32 ✓
Chasis:	JN1JBNT32Z0006563 ✓	Capacidad:	Pasajeros 7 ✓
VIN:	JN1JBNT32Z0006563 ✓	Puertas:	5 ✓
Cilindraje:	2488 ✓	Estado:	ACTIVO ✓

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001426051 con fecha de importación 15/10/2016, B/ventura

**Medidas Cautelares y limitaciones**

inscrita

EMBARGO según oficio 504 del 25-02-2018, Radicado en SDM el 18-03-2019 Nro de expediente 11001400305520190003200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 55 CRA 10 # 14-33 P 19 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

**Propietario(s) Actual(es)**

LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13ª # 29-26, Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700/2916999  
www.simbogota.com.co  
contactanos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007





**Certificado de tradición**

**Nro. CT901870782**

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de junio de 2019 a las 16:35:37

A solicitud de: LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA con C.C. C79299038 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 139 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13ª # 25- 25, Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700/2916959  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0621-137 Del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con placas JEM-908 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO N° 2019-00032 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A Contra LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

*Maria del Pilar Oñate Sanchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 2 No. 4 - 75  
MOSQUERA - C/MARCA

## DESPACHO COMISORIO No.00201

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
MOSQUERA CUNDINAMARCA

HACE SABER

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA C/MARCA

Que dentro del **DESPACHO COMISORIO No.2021-00051** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**, en auto de fecha 12 de Agosto de 2021 se ordenó **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** para la práctica del despacho comisorio N°621-137 del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con placas **JEM-908** decretado dentro del proceso **EJECUTIVO N°2019-00032** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA**.

**EL SUBCOMISIONADO** tiene amplias facultades según lo previsto en el **art. 40 del C.G. de P.**, inclusive la de **nombrar secuestre** el cual deberá ser designado de la lista de auxiliares vigente, de manera rotatoria, así que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Así mismo deberá quedar plasmado en el acta de la diligencia, la dirección, correo electrónico para notificaciones judiciales y el número de teléfono del secuestre designado.

Cumplida la comisión deberá remitir el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

### **ANEXOS:**

**Oficio N° 01476** de Agosto de 2021, copia de la lista de auxiliares de la justicia activos y del expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con **10 folios útiles**.

Con el fin indicado se libra el presente despacho comisorio, hoy **30 de Agosto de 2021**, en Mosquera, Cundinamarca.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
Secretario



	<b>ATENCIÓN A LA COMUNIDAD</b>	Código:	F-AC-37
		Fecha:	17/03/2020
	<b>SOLICITUD DESPACHOS COMISORIOS</b>	Página:	1 de 1
		Versión:	2

Número Despacho Comisorio: DC-2021-00051 02021

Tipo Proceso: EJECUTIVO

Número Proceso: 2019-00032

Nombre Demandado: LIBAÑO ANTONIO ARIAS TRUJIA

Identificación:

Tipo De Documento: CC: \_\_\_ TP: \_\_\_ CE: \_\_\_ NIT:  Número De Documento: 79.515.107

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre Demandante: SOTIADUK REPATRIA S.A

Identificación:

Tipo De Documento: CC: \_\_\_ TP: \_\_\_ CE: \_\_\_ NIT:  Número De Documento: 860.034.594-1

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección Del Inmueble O Parquetiero: \_\_\_\_\_

Con Asignación De Secuestre:

SI

NO

Nombre Auxiliar De La Justicia (Secuestre): \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del apoderado de la parte actora:

LUIS EDUARDO ALVARADO

Móvil: 3124913343 Teléfono: 2921223

Correo electrónico alexoriaacomercial@abogadoslegales.com

Anejos: 11

Nombre De Quien Radica: JOHN MORENO

AM

**INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA  
INFORME SECRETARIAL**

Mosquera – Cundinamarca, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se informa que una vez recibido el despacho comisorio No. 00051 -PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00032 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, la Inspectora Cuarta de Policía Doctora **MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, señaló como fecha para adelantar diligencia, el día dos (02) de diciembre de 2021, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Atentamente,

**JAIME RODRIGUEZ**  
Secretario  
Inspección Cuarta de Policía



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JEM-908, DESPACHO COMISORIO No. 00201 DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00032 DE SKOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.**

En Mosquera – Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 2:30 p.m. llegada el día y la hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas **JEM-908**, la suscrita Inspectora Cuarta de Policía, **MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, la profesional de apoyo jurídico **VALENTINA PAIPA MORENO**, se hizo presente la Doctora **ELIZABETH TORRES ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.941.423 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 181929 del C.S de la J., en calidad de apoderado con sustitución realizada por el Doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** apoderado principal de la parte demandante, y a quien el despacho reconoce personería jurídica; el Despacho deja la constancia la empresa **ABC JURIDICAS S.A.S.**, NIT 900.678.073-2, representada legalmente por el señor **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.492 expedida en Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 13-24 Edificio Lara, oficina 521 Bogotá D.C., email: [abcjuridicas@gmail.com](mailto:abcjuridicas@gmail.com), teléfono 320 8575462, en calidad de secuestre, el Despacho se constituye en audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio parqueadero SIA, en el sitio fuimos atendidos por el señor **RAUL RIVERA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.546 expedida en Bogotá D.C. Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: Encontrándonos en el sitio de la diligencia y una vez identificado el vehículo objeto de la diligencia solicito al despacho lo declare legalmente secuestrado y haga entrega real y material al señor secuestre para lo de su cargo. Acto seguido el Despacho procede a realizar la identificación del vehículo: placa: **JEM-908**, marca: NISSAN, Clase: camioneta, Modelo: 2017, Color: Azul oscuro, Carrocería: wagon, Servicio: particular, Línea: X-TRAIL T32, Capacidad: pasajeros 7, Puertas: 5, Motor: QR25718993L Chasis: JN1JBNT32Z0006563, VIN: JN1JBNT32Z0006563, Cilindraje: 2488. Acto seguido se realiza la descripción del vehículo: Se trata de un vehículo marca NISSAN, tipo camioneta, tiene llanta repuesto, batería y radio, presenta rayones en el bomper, llantas en mal estado, tapicería en regular estado, no se verifica el funcionamiento eléctrico ni mecánico, en general en regular estado de conservación, por encontrarse a la intemperie. Acto seguido, teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede a hacer entrega al secuestre. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al secuestre quien manifiesta: Recibo el vehículo secuestrado por el despacho de forma real y material y procedo a dejarlo en el mismo lugar bajo deposito provisional gratuito y a orden den secuestre en cabeza de la persona que nos atiende la diligencia, en su condición de representante del parqueadero, y será retirado previa autorización por parte del juzgado o si la parte demandante lo requiere. El Despacho hace las advertencias de ley. Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de trescientos cinco mil pesos mcte (\$305.000.00), los cuales son cancelados previo tramite de cuenta de cobro en la carrera 7 No. 12-25 oficina 503 Bogotá, correo electrónico: [asesoriacomercial@abogadosleasas.com](mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com).

CS

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron. Se deja constancia que se realiza entrega de la diligencia, dos (02) folios útiles, al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor Juez de conocimiento.

Atentamente,

*Martha Yaneth Hernández*  
**MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Inspectora Cuarta de Policía

*Elizabeth Torres Romero*  
**ELIZABETH TORRES ROMERO**  
Apoderado de la parte demandante

*[Signature]*  
**ABG JURIDICAS S.A.S**  
Secuestre

*[Signature]*  
**VALENTINA PAIPA MORENO**  
Profesional de apoyo

*[Signature]*  
**RAUL RIVERA GONZALEZ**  
Jefe de patio



Señores:  
INSPECCIÓN 04 DE POLICIA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REF : DESPACHO COMISORIO No **DC-0621-137 (201-2021)**  
COMITENTE: JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.  
Ref. : EJECUTIVO No 110014003055 **2019 00032 00**  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

ASUNTO : SUSTITUIR PODER PARA DILIGENCIA SECUESTRO.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado del demandante de la referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho que sustituyo el poder a favor de ELIZABETH TORRES ROMERO, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 51.941.423, expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 181.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la entidad demandante, asista y actúe en la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JEM 908**, ordenada mediante el referido comisorio.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21558978B2BC2

5 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 20:47:26

AB21558978

PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS  
N.I.T. : 900.678.073-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
ACTIVO TOTAL : 50,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO

16

DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2016/11/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/25	02160577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL DE REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES, ELABORAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PONER A LA VENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FAVOR SUYO O A FAVOR DE TERCEROS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, ARRENDAR INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, PRESTAR ASESORÍA EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESOS JUDICIALES, GESTIONAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TEMAS INMOBILIARIOS Y DE PROPIEDAD RAÍZ, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR SUYO O DE TERCEROS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, CONTRATAR SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS CON TERCEROS, DILIGENCIAR TRAMITES ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ALQUILAR Y LO VENDER EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON ESTA LABOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	: \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7.00
VALOR NOMINAL	: \$5,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR	: \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7.00
VALOR NOMINAL	: \$5,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR	: \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7.00
VALOR NOMINAL	: \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21558978B2BC2

5 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 20:47:26

AB21558978 PÁGINA: 2 DE 2

\*\*\*\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO	C.C. 000000079800492

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 6910

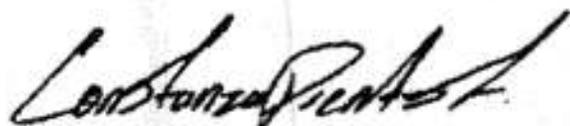
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



AB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

Auxiliares de Justicia

Consultas

## Detalle Auxiliar

### DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

9006780732

Tipo de Documento



Nombres

ABC JURIDICAS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

23/11/2013

Dirección Oficina

CARRERA 13 # 13-24 OF 521

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3208575482

Celular

3203395351

Correo Electrónico

ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

## OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	01/04/2023	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 IberIUS (<http://www.iberius.org>)  
 e\_justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTACTENOS



APORTAR ACTA SECUESTRO EJECUTIVO N° 110014003055 2019 00032 00. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra: LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

24-enero-21

LUIS EDUARDO ALVARADO B.(sam) <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Lun 06/12/2021 15:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (313 KB)

APORTAR ORIGINAL ACTA SECUESTRO.pdf; ACTA DE SECUESTRO.pdf; 20210719 SE RETIRA DESPACHO COMISORIO.pdf;

Cordial saludo.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial y el acta por medio de la cual se dejó constancia sobre el secuestro del vehículo de placa JEM 098, cuyo original obra en mi poder junto con el respectivo despacho comisorio, en consecuencia, solicito respetuosamente se tenga por secuestrado el mencionado vehículo y/o se tenga por agregado el comisorio debidamente diligenciado, para los efectos establecidos por el artículo 40 del C.G.P.

Atte.,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.  
Dir.: Carrera 7 No.12-25 Of.503 Bogotá  
Teléfonos 6017040880-6012821273-6012836017



OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

56665 11-JAN-22 15:17

56665 11-JAN-22 15:17

100

Señor  
JUEZ 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

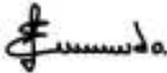
ORIGEN: JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref. : EJECUTIVO N° 110014003055 2019 00032 00.  
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

ASUNTO: APORTAR ACTA SECUESTRO VEHÍCULO JEM 098.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, aporto el acta por medio de la cual se dejó constancia sobre el secuestro del vehículo de placa **JEM 098**, cuyo original obra en mi poder junto con el respectivo despacho comisorio, en consecuencia, solicito respetuosamente se tenga por secuestrado el mencionado vehículo y/o se tenga por agregado el comisorio debidamente diligenciado, para los efectos establecidos por el artículo 40 del C.G.P.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por LUIS EDUARDO  
ALVARADO BARAHONA  
Fecha: 2021.12.06  
15:29:47 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JEM-908, DESPACHO COMISORIO No. 00201 DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00032 DE SKOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.**

En Mosquera – Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 2:30 p.m. llegada el día y la hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas **JEM-908**, la suscrita Inspectora Cuarta de Policía, **MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, la profesional de apoyo jurídico **VALENTINA PAIPA MORENO**, se hizo presente la Doctora **ELIZABETH TORRES ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.941.423 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 181929 del C.S de la J., en calidad de apoderado con sustitución realizada por el Doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** apoderado principal de la parte demandante, y a quien el despacho reconoce personería jurídica; el Despacho deja la constancia la empresa **ABC JURIDICAS S.A.S.**, NIT 900.678.073-2, representada legalmente por el señor **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.492 expedida en Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 13-24 Edificio Lara, oficina 521 Bogotá D.C., email: [abcjuridicas@gmail.com](mailto:abcjuridicas@gmail.com), teléfono 320 8575462, en calidad de secuestre, el Despacho se constituye en audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio parqueadero SIA, en el sitio fuimos atendidos por el señor **RAUL RIVERA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.515.546 expedida en Bogotá D.C. Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: Encontrándonos en el sitio de la diligencia y una vez identificado el vehículo objeto de la diligencia solicito al despacho lo declare legalmente secuestrado y haga entrega real y material al señor secuestre para lo de su cargo. Acto seguido el Despacho procede a realizar la identificación del vehículo: placa: **JEM-908**, marca: **NISSAN**, Clase: camioneta, Modelo: 2017, Color: Azul oscuro, Carrocería: wagon, Servicio: particular, Línea: X-TRAIL T32, Capacidad: pasajeros 7, Puertas: 5, Motor: QR25718993L Chasis: JN1JBNT32Z0006563, VIN: JN1JBNT32Z0006563, Cilindraje: 2488. Acto seguido se realiza la descripción del vehículo: Se trata de un vehículo marca **NISSAN**, tipo camioneta, tiene llanta repuesto, batería y radio, presenta rayones en el bumper, llantas en mal estado, tapicería en regular estado, no se verifica el funcionamiento eléctrico ni mecánico, en general en regular estado de conservación, por encontrarse a la intemperie. Acto seguido, teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede a hacer entrega al secuestre. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al secuestre quien manifiesta: Recibo el vehículo secuestrado por el despacho de forma real y material y procedo a dejarlo en el mismo lugar bajo deposito provisional gratuito y a orden den secuestre en cabeza de la persona que nos atiende la diligencia, en su condición de representante del parqueadero, y será retirado previa autorización por parte del juzgado o si la parte demandante lo requiere. El Despacho hace las advertencias de ley. Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de trescientos cinco mil pesos mcte (\$305.000.00), los cuales son cancelados previo tramite de cuenta de cobro en la carrera 7 No. 12-25 oficina 503 Bogotá, correo electrónico: [asesoriacomercial@abogadosleasas.com](mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com).



ALCALDÍA DE  
MOSQUERA



GIANGEROMETTA  
ALCALDE - JUNTOS HACIA EL FUTURO



No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron. Se deja constancia que se realiza entrega de la diligencia, dos (02) folios útiles, al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor Juez de conocimiento.

Atentamente,

**MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Inspectora Cuarta de Policía

**ELIZABETH TORRES ROMERO**  
Apoderado de la parte demandante

**ABC JURIDICAS S.A.S**  
Secuestre

**VALENTINA PAIPA MORENO**  
Profesional de apoyo

**RAUL RIVERA GONZALEZ**  
Jefe de patio



CO-40-4321214

Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias  
Mosquera - Cundinamarca  
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y la  
Comunidad  
Tel: 8276346 / 8276666  
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0621-137

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de menor cuantía No. **11001400305520190003200** iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 **contra** LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA C.C. 79.515.107 (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de designar secuestre e incluso para designarle honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **JEM-908**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la Calle 4 No. 11-05- 0.7 Km Bogotá- Mosquera, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena la comisión de 06 de noviembre de 2020**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, identificado(a) con C.C. 79.299.038 y T.P. 83.492 del C.S de la J. Ubicado en la Carrera 7 No. 12-25 of 503. Cel. 3108603030. EMAIL: asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente notificación fue rendida en virtud de los Acuerdos PSA/13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSA/14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que tienen en objeto por lo tanto Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Firmado Por:

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO  
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d65999261f081b9b6225064be4c0c8af40d7389bd6dc303b8b1f342352992e88**

Documento generado en 30/06/2021 07:35:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00032 00**

El anterior despacho comisorio n.º DC-0621-137 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 101).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se insta a las partes que alleguen la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de 2022  
Por anotación en estado n.º 076 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



105

**Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

**De:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** martes, 14 de junio de 2022 8:08 a. m.  
**Para:** abcjuridicas7825@gmail.com  
**Asunto:** REMITE TELEGRAMA TOECM-0522JCG-355  
**Datos adjuntos:** 355-tel-abcjuridicas.pdf  
**Importancia:** Alta



**-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-**

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0522JCG-355, dentro del Proceso No. **55-2019-0032** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



**Andrés Felipe López Martínez**  
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"  
Según Decreto 806 de 2020

**Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** abcjuridicas7825@gmail.com  
**Enviado el:** martes, 14 de junio de 2022 8:08 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522JCG-355



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[abcjuridicas7825@gmail.com](mailto:abcjuridicas7825@gmail.com) ([abcjuridicas7825@gmail.com](mailto:abcjuridicas7825@gmail.com))

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522JCG-355



REMITE  
TELEGRAMA TO...

APÓRTAR AVALUO VEHÍCULO EJECUTIVO No 110014003055 2019 00032 00. De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA. .

106

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Lun 23/05/2022 12:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Actuando en mi calidad de apoderado del ejecutante, adjunto memorial y anexos con el avaluó del vehículo PLACA JEM908, por lo que solicito respetuosamente se tramite dicho avaluó.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO B.  
C.C.N° 79.299.038 DE BOGOTÁ.  
T.P.N° 83.492. DEL CSDE LA J.

22564 1-JUN-22 9:19

22564 1-JUN-22 9:19

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Pitar

F8.

5182-24-012.

Correspondencia

107

Señor:  
JUEZ 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ref. : EJECUTIVO No 110014003055 **2019 00032 00.**  
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Contra : LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.

ASUNTO: APORTAR AVALUO VEHÍCULO **JEM908.**

Actuando en mi calidad de apoderado del ejecutante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 444 C.G.P, aporto copia de la resolución No 20213040056765 del 26/11/2021 del "MINTRANSPORTE", mediante la cual se fijó el avalúo de los vehículos para la vigencia 2022, así:

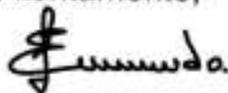
CAMIONETA NISSAN X-TRAIL T32 PLACA **JEM908** MODELO 2017.  
AVALÚO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022: **\$ 66.900.000.**

En consecuencia, solicito respetuosamente se proceda con el tramite respectivo que conduzca a la aprobación del presente avalúo, de conformidad al numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

ANEXOS:

- Copia de la resolución No 20213040056765 del 26/11/2021 del "MINTRANSPORTE"

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por LUIS EDUARDO  
ALVARADO  
BARAHONA  
Fecha: 2022.05.23  
12:28:22 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO B.  
C.C.N° 79.299.038 DE BOGOTÁ.  
T.P.N° 83.492. DEL CSDE LA J.





La movilidad  
es de todos

Ministranporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

109



La movilidad  
es de todos

Ministranporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

*"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."*

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:





La movilidad  
es de todos

Ministranporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.*

*De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.*

*En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.*

*Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.*

*A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.*

*Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.*

*Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.*

*Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.*

*Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran*

✶

110



La movilidad  
es de todos

Ministerio de  
Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.*

*Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:*

- ✓ *Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).*
- ✓ *Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.*
- ✓ *Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).*
- ✓ *Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.*

*De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral B, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





La movilidad  
es de todos

Ministranporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LÍNEA DE VEHÍCULO:** referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**WATT (W):** unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

**Artículo 2. Base gravable 2022.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retribución u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

lc

112



La movilidad  
es de todos

Ministranporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Parágrafo 5.** De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

**Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997"*.

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1965 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

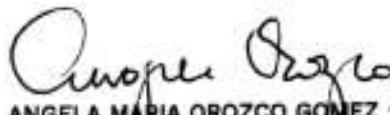
**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C.

  
ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ  
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza- Viceministro de Transporte  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación  
Sol Ángel Cala Acosta - Jefa Oficina Asesora Jurídica (E)  
Julian Seto Ocampo - Subdirector de Transporte (E)  
Angélica María Yance Díaz- Abogada Grupo de Regulación

113



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

22 JUN 2023

③

El despacho del señor \_\_\_\_\_

Reservaciones \_\_\_\_\_

El/la Secretario/a \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00032 00**

Del avalúo del bien mueble vehículo de placas JEM 908 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 107).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 106 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

# **EXPEDIENTE HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 114

**FECHA:** 25-07-2022